

# Recomendaciones para abordar los derechos humanos de las mujeres en el pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular

Resultado de la reunión de expertos celebrada en Ginebra  
Noviembre de 2016





El presente documento constituye el resultado de una reunión de expertos organizada por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) durante los días 21 y 22 de noviembre de 2016 en Ginebra. En la reunión participaron expertos del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Comité sobre los Trabajadores Migratorios (CMW), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), el Centre of Investigations and Consultation (CIC SocioPolis), la Development Action for Women Network, la Comisión Argentina para los Refugiados y Migrantes (CAREF), el Servicio por los Derechos de la Mujer Latinoamericana (LAWRS), Mișcarea Femeilor Migrante din Moldova, la Plataforma para la Cooperación Internacional para Inmigrantes Indocumentados (PICUM), la Women in Migration Network (WIMN), Global Migration Policy Associates (GMPA), el International Migration Research Centre (IMRC), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ACNUDH y ONU-Mujeres. También se efectuaron aportaciones en una reunión con múltiples partes interesadas dedicada a las estrategias para abordar los derechos humanos de las mujeres en el pacto mundial sobre migración, que ONU-Mujeres organizó en Nueva York los días 26 y 27 de enero de 2017.

© 2017 ONU-Mujeres. Derechos reservados.

Elaborado por la Sección de Empoderamiento Económico de ONU-Mujeres en el marco del proyecto «Promoción y protección del empleo y los derechos humanos de las trabajadoras migrantes», al que contribuye la Unión Europea.

Esta publicación ha sido elaborada con ayuda de la Unión Europea. El contenido de este documento es de exclusiva responsabilidad de los autores y bajo ninguna circunstancia puede considerarse que refleja la posición de la Unión Europea ni de ONU-Mujeres.

## RECOMENDACIONES PARA ABORDAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN EL PACTO MUNDIAL PARA UNA MIGRACIÓN SEGURA, ORDENADA Y REGULAR

### 1. Principios generales

Las siguientes recomendaciones para abordar los derechos humanos de las mujeres en el pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular se fundamentan en la legislación internacional sobre derechos humanos y facilitan una serie de orientaciones con miras a la plena inclusión de los derechos de las mujeres en la formulación e implementación del pacto mundial para una migración segura, ordenada y regular. En concreto, las recomendaciones que se exponen a continuación reafirman las obligaciones jurídicamente vinculantes de los Estados parte en la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDCM), que se amplían en las recomendaciones generales n.º 26 (2008) sobre las trabajadoras migratorias y n.º 32 (2014) sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres; la *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares* (CTM), que se amplían en las observaciones generales n.º 1 (2011) sobre los trabajadores domésticos migratorios y n.º 2 (2013) sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares; la *Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial* (CIEDR), que se amplían en la recomendación general n.º 25 sobre las dimensiones relacionadas con el sexo en la discriminación racial; el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* (PIDESC); y el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (PIDCP). También corroboran los compromisos aprobados en las normas internacionales del trabajo a través de los convenios de la OIT ampliamente ratificados y de aplicación general, así como los que contienen disposiciones específicas sobre los trabajadores migrantes, tales como el *Convenio sobre los Trabajadores Migrantes de 1949* (n.º 97), el *Convenio sobre los Trabajadores Migrantes de 1975* (n.º 143) y, más recientemente, el *Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos de 2011* (n.º 189) y la *Recomendación sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos de 2011* (n.º 201).

Las recomendaciones siguientes destacan la necesidad de aplicar un enfoque basado en los derechos humanos y con perspectiva de género a la gobernanza de la migración, el cual respete la dignidad de todas las personas migrantes durante todas las etapas de la migración y proteja sus derechos de acuerdo con la legislación internacional, incluidos los principios de igualdad y no discriminación. Estas recomendaciones se fundamentan en la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*, que a su vez se basa en la legislación internacional sobre derechos humanos y reconoce que incorporar de manera sistemática la perspectiva de género en la implementación de la Agenda 2030 resulta fundamental<sup>1</sup>, e incluye en el Objetivo 5.c el compromiso de aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles. Asimismo, las recomendaciones se basan en la *Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo*, en la que se reitera la necesidad de incorporar la perspectiva de género, en particular a través de medidas e inversiones con fines específicos en la formulación y aplicación de todas las políticas financieras, económicas, ambientales y sociales. La Agenda de Acción de Addis Abeba incluye también el compromiso de

---

<sup>1</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas (2015). Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, A/Res/70/1, párr. 20.

adoptar políticas racionales, legislación aplicable y medidas transformativas, y de fortalecer las existentes, con miras a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles, asegurar su igualdad de derechos, acceso y oportunidades de participación y liderazgo en la economía y eliminar la violencia por razón de género y la discriminación en todas sus formas (párr. 6)<sup>2</sup>. Otro de los documentos que orienta las recomendaciones es la *Declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo*, aprobada en octubre de 2013, en la que se reconoce que las mujeres y las niñas representan casi la mitad de las personas migrantes internacionales en todo el mundo y que es necesario abordar la situación especial y la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas migrantes mediante, entre otras medidas, la incorporación de una perspectiva de género en las políticas y el fortalecimiento de las leyes, las instituciones y los programas nacionales para combatir la violencia de género, incluidas la trata de personas y la discriminación contra las mujeres y las niñas<sup>3</sup>.

Asimismo, las recomendaciones encuentran inspiración en el *Acuerdo de París*, que reconoce la importancia de incorporar la perspectiva de género en las medidas de adaptación y subraya que la acción ha de respetar, promover, proteger y satisfacer los derechos de las personas migrantes, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres<sup>4</sup>; el *Marco de Sendái*, que hace hincapié en las dimensiones de género relacionadas con la reducción del riesgo de desastres, incluida la función que las mujeres pueden desempeñar en ese ámbito y la importancia de su empoderamiento de cara a la preparación y el desarrollo de capacidades para crear medios de vida alternativos después de los desastres<sup>5</sup> —que pueden acarrear el desplazamiento provisional o permanente de personas y comunidades—; la *Declaración de Durban*, que insta expresamente a los Estados a que presten atención especial a las cuestiones de género, en especial a la discriminación sexual, y en particular cuando los múltiples obstáculos con que tropiezan las mujeres migrantes se combinan, y señala que es preciso realizar investigaciones exhaustivas, no solo sobre las violaciones perpetradas contra los derechos humanos de las mujeres migrantes, sino también sobre la contribución que esas mujeres hacen a las economías de sus países de origen y de sus países de acogida<sup>6</sup>; y *Hábitat III*, que reconoce la necesidad de hacer hincapié en poner fin a las múltiples formas de discriminación a que se enfrentan las mujeres y las personas migrantes, independientemente de su situación de residencia, y se compromete a fortalecer las sinergias entre la migración internacional y el desarrollo, garantizando la seguridad, el orden y la regularidad de las migraciones por medio de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas<sup>7</sup>. Las recomendaciones corroboran y complementan los *Principios y directrices, con la ayuda de orientaciones prácticas, sobre la protección de los derechos humanos de las personas migrantes en situaciones de vulnerabilidad en el marco de grandes desplazamientos o corrientes mixtas* del Grupo Mundial sobre Migración.

---

<sup>2</sup> Naciones Unidas (2015). Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, párr. 6.

<sup>3</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas (2013). Declaración del Diálogo de Alto Nivel sobre la Migración Internacional y el Desarrollo, A/68/L.5, párr. 11.

<sup>4</sup> Naciones Unidas (2015). Acuerdo de París.

<sup>5</sup> Naciones Unidas (2015). Tercera Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Reducción del Riesgo de Desastres, Sendái (Japón).

<sup>6</sup> Naciones Unidas (2001). Informe de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia.

<sup>7</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas (2016). Proyecto de documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III), A/CONF.226/4.

Las recomendaciones abordan los derechos de las mujeres en todas las etapas migratorias. Se refieren a las mujeres y las migrantes —incluidas las trabajadoras migratorias— en los países de origen, de tránsito y de destino, así como a las mujeres que permanecen en sus países de origen o regresan a ellos y a las afectadas por la migración. Se adopta un ámbito de aplicación tan amplio con el propósito de abordar los derechos de las mujeres en todas las etapas migratorias y promoverlos y protegerlos en el contexto de los factores estructurales mundiales que impulsan la migración y la desigualdad<sup>8</sup>. Del mismo modo, las recomendaciones pretenden corregir ciertas ideas erróneas y actitudes negativas hacia la migración de las mujeres<sup>9</sup> y tratar a todas las mujeres en esa situación de manera igualitaria, sin discriminarlas en función de su situación de residencia, propósito o ruta de migración.

El pacto mundial sobre migración deberá **establecer los compromisos siguientes con respecto a las mujeres, en todas las etapas migratorias, en los países de origen, de tránsito y de destino, y con independencia de categorías o situaciones:**

- 1.1. **Eliminar todas las formas directas e indirectas de discriminación contra las mujeres en todas las etapas migratorias de parte de cualquier persona, organización o empresa**, reconociendo la posibilidad de que se combinen distintas formas de discriminación, especialmente —pero no exclusivamente— por motivos de raza, situación de residencia, estado civil, orientación sexual e identidad de género, embarazo, maternidad, nacionalidad, clase, origen étnico, religión o creencia, edad o situación de discapacidad.
- 1.2. **Aplicar por todos los medios adecuados y sin demora una política dirigida a eliminar la discriminación racial, tomando medidas eficaces para condenar todo acto, manifestación o expresión de racismo, discriminación racial, xenofobia e intolerancia conexa contra las mujeres migrantes**; así como los estereotipos que se les aplican, también con motivo de su religión o creencias y otras formas combinadas de discriminación por razón de género, edad, capacidad física y mental, orientación sexual e identidad de género, y situación de residencia. Deben adoptarse medidas para que los casos graves y extremos de discurso de odio e incitación al odio se consideren delitos penales que deberá examinar un tribunal independiente. Al mismo tiempo que defienden la libertad de expresión, tales medidas han de poner en entredicho las percepciones negativas, el lenguaje divisivo que distingue entre «migrantes buenos y malos», las referencias a las personas migrantes «ilegales» y el discurso de odio que se perpetúa a través de los medios de comunicación. Asimismo, entre esas medidas ha de incluirse la implementación de la campaña con múltiples grupos interés del Secretario General de las Naciones Unidas para contrarrestar el discurso xenófobo y racista.
- 1.3. **Desarrollar de inmediato una política de migración con perspectiva de género y basada en los derechos humanos** que reconozca el papel de las mujeres en la migración, promueva su empoderamiento y liderazgo y se aleje del enfoque por el cual las cuestiones relacionadas con las mujeres migrantes se abordaban fundamentalmente desde una perspectiva victimista.

---

<sup>8</sup> Especialmente en relación con la cadena global de cuidados, se reconoce que la interacción entre las mujeres y la migración puede resultar compleja y tener efectos de largo alcance; por ejemplo, cuando una migrante asume en el país de destino una labor remunerada en el ámbito de la atención de la salud reproductiva puede influir, de manera directa o indirecta, en el rol de una mujer no migrante en el país de origen o destino.

<sup>9</sup> En concreto, la tendencia por la que las trabajadoras migrantes acceden a sectores precarios feminizados como consecuencia de las desigualdades estructurales mundiales.

- 1.4. **Reconocer las importantes contribuciones de las mujeres migrantes al desarrollo sostenible y el cambio social en los países de origen, de tránsito y de destino**, así como la compleja relación entre género, migración y desarrollo. Reconocer y valorar que la contribución integral y cada vez mayor de las mujeres, incluidas las trabajadoras migratorias, a las cadenas mundiales de valor y cuidados resulta fundamental para garantizar el crecimiento económico y el desarrollo humano —incluso a pesar de que el trabajo de las mujeres (entre ellas las trabajadoras migratorias) suele infravalorarse, estar mal remunerado, ser poco cualificado y verse sometido a la explotación basada en los estereotipos y la discriminación de género—. Reconocer la contribución positiva de las mujeres migrantes al desarrollo sostenible e inclusivo y aceptar que no será posible alcanzar un desarrollo verdaderamente sostenible e inclusivo hasta que se abarque e impulse el pleno empoderamiento económico, social y político y el liderazgo de las mujeres y las niñas en todas las etapas de la migración.
- 1.5. **Llevar a cabo investigaciones sólidas con perspectiva de género y mejorar la recopilación, la adquisición y el análisis de datos y las medidas para la rendición de cuentas**, con ánimo de destacar las contribuciones efectuadas por las mujeres migrantes, así como los factores relacionados con el género que impulsan la migración —tales como la desigualdad económica, racial o de género, los conflictos o la degradación y los desastres ambientales— y la situación y las realidades de las mujeres migrantes en todas las etapas del proceso migratorio. Mejorar la capacidad, la recopilación y la difusión de los datos a través del fomento de estudios cuantitativos y cualitativos sobre la migración y las vulneraciones de los derechos de las mujeres migrantes, incluidas la explotación y la trata, desagregados por sexo, edad y situación de residencia —y factores combinados como la raza, el origen étnico y la nacionalidad, siempre que sea posible—, con vistas a mejorar las políticas con perspectiva de género y base empírica, fundamentar la labor de sensibilización, cuestionar las percepciones negativas y prevenir los abusos y la explotación. Además, reunir datos específicos sobre el número y el sexo de las personas migrantes en tránsito y en los pasos fronterizos, incluidas las intercepciones, detenciones, muertes, abusos y lesiones en las fronteras marítimas, terrestres o aéreas. Fomentar el intercambio de datos, evitando en todo momento que recopilar dichos datos ponga en peligro el derecho a la intimidad o que puedan emplearse para aplicar las leyes de inmigración.
- 1.6. **Desarrollar la capacidad de los órganos encargados de la adopción de políticas y los órganos decisorios**, de manera que puedan promover y proteger adecuadamente los derechos de las mujeres migrantes en sus enfoques sobre el desarrollo económico y social, la gobernanza de la migración y la gestión del trabajo.
- 1.7. **Velar por que el desarrollo, la implementación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los marcos legislativos sean transparentes y participativos**, por ejemplo promoviendo la participación significativa y real de las mujeres migrantes, la sociedad civil y las organizaciones de mujeres migrantes, sin temor a represalias; y facilitando el acceso ilimitado de órganos de supervisión independientes, mecanismos nacionales, regionales e internacionales de defensa de los derechos humanos, *ombudsperson*, mecanismos nacionales de prevención y otros órganos pertinentes a los lugares y la información que requieran con el objetivo de vigilar de manera eficaz los derechos humanos de las mujeres y las niñas migrantes.
- 1.8. **Velar por que se dote de recursos adecuados a políticas y programas con perspectiva de género y basados en los derechos humanos**, por ejemplo mediante la asignación de recursos financieros a agentes

estatales y no estatales para que estudien, diseñen e implementen políticas de migración que promuevan y respeten los derechos humanos de las mujeres en todas las etapas migratorias. Una dotación de recursos adecuada ha de incluir también los recursos humanos, mediante la creación de órganos interdepartamentales especiales de vigilancia, coordinación e intervención que cuenten con capacidad operativa para hacer frente a las necesidades de las mujeres y niñas migrantes en todas las etapas migratorias.

- 1.9. **Ratificar todas las convenciones internacionales —y retirar todas las reservas— que promueven y protegen los derechos de las mujeres en todas las etapas migratorias e incorporar sus disposiciones en la legislación nacional.** En concreto, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo; la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre los Derechos del Niño; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los convenios de la OIT, incluido el Convenio sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos de 2011 (n.º 189); la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954; y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961.

## **2. Mejorar el acceso de las mujeres migrantes a vías migratorias que promuevan su empoderamiento y protejan sus derechos**

- 2.1. **Facilitar el acceso a vías migratorias que promuevan el empoderamiento de las mujeres y protejan sus derechos.** Revisar y derogar todas las disposiciones de género discriminatorias que, en la ley o en la práctica, impongan restricciones o exclusiones que limiten las oportunidades de las mujeres y las niñas para migrar, o que no reconozcan la capacidad, la autonomía y el papel de las mujeres y las niñas en la toma de decisiones.
- 2.2. **Eliminar las prohibiciones en función del sexo y restricciones discriminatorias sobre la migración de las mujeres** que limitan los derechos de movilidad de las mujeres migrantes por razón de edad, estado civil, situación de residencia, embarazo o maternidad, entre otras. Levantar las restricciones que prohíben la migración de mujeres a determinadas regiones o Estados, así como aquellas que les exigen el permiso de un cónyuge o tutor varón para obtener un pasaporte. Además, evitar que los sistemas de concesión de visados discriminen a las mujeres, por ejemplo, al limitar sus posibilidades de empleo a categorías donde las mujeres tienen una presencia predominante e impedir que trabajen en categorías donde predominan los hombres, o bien al excluir de los sistemas de concesión de visados las ocupaciones con presencia femenina mayoritaria. Derogar las leyes o reglamentos que prohíben que las trabajadoras migratorias contraigan matrimonio con ciudadanos del país o residentes permanentes, queden embarazadas o accedan a una vivienda independiente, y facilitar la reunificación familiar de las mujeres en situación de residencia.
- 2.3. **Lograr que la entrada, la estancia y el trabajo irregular de las personas migrantes no se consideren delitos penales** y que cualquier sanción administrativa que se aplique a su entrada irregular sea proporcional y razonable y tenga en cuenta todas las circunstancias de la entrada y estancia, en especial en caso de fallecimiento, divorcio o separación marital de un trabajador migrante en situación regular. Velar por que las personas migrantes no deban asumir responsabilidades penales por haber recurrido a

los servicios de traficantes de personas. Evitar en todo momento que las medidas contra la migración irregular y la delincuencia organizada transnacional perjudiquen los derechos humanos y la dignidad de las mujeres y las niñas —incluidas las mujeres y niñas transgénero— ni las criminalicen a ellas ni su desplazamiento, ya sea antes de su partida, durante el tránsito, en las fronteras, en los países de destino o a su regreso, reconociendo, entre otros aspectos, que las políticas restrictivas y centradas en la seguridad agravan la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas frente a la trata y la explotación sexual.

- 2.4. **Prevenir y combatir la trata y la explotación de las mujeres y las niñas, de conformidad con las leyes, normas y principios internacionales sobre derechos humanos**, reconociendo que la trata representa un riesgo cada vez mayor para las mujeres y las niñas debido a la precariedad económica, los conflictos, las situaciones posteriores a conflictos y desastres naturales, y también cuando carecen de documentos acreditativos de su nacionalidad e identidad.
- 2.5. **Desarrollar y brindar acceso a programas encaminados a regularizar la situación de las personas migrantes o concederles la residencia permanente**, con medidas específicas sobre las mujeres y niñas migrantes en situación irregular o apátridas en los países de tránsito o de destino, en especial cuando se trate de menores no acompañados o de mujeres que hayan sido víctimas de delitos, abusos o explotación.
- 2.6. **Reconocer las vulnerabilidades específicas de las mujeres y las niñas privadas de su nacionalidad** a causa de la alteración de las fronteras nacionales o las definiciones de ciudadanía —fueren o no fueren estas discriminatorias—, o de leyes que no amplían la ciudadanía a las personas migrantes ni a los hijos de mujeres en situación irregular, entre otros factores.
- 2.7. **Establecer, poner en práctica y mantener sistemas de búsqueda y rescate en el mar eficaces, adecuados y con perspectiva de género** que velen por que al llevar a cabo tales actividades se tenga una comprensión amplia de la situación de desamparo y por que dichas medidas sean proactivas y conformes con el derecho internacional, con el objetivo principal de salvar vidas. Poner en marcha y respaldar iniciativas para buscar a personas que hayan desaparecido o fallecido en su viaje; y facilitar la recuperación, la identificación y el traslado de los restos mortales y la notificación a los familiares, en los planos nacional y transnacional.
- 2.8. **Promover acciones conjuntas entre Estados**, sindicatos y otros agentes no estatales, incluidas las organizaciones de mujeres migrantes, que hagan hincapié en compartir e intercambiar información y buenas prácticas para, entre otros aspectos, facilitar la identificación de los autores de violaciones, abusos y casos de explotación. Alentar la cooperación en el marco de proyectos piloto conjuntos que produzcan resultados y lecciones comunes. Velar por que los acuerdos sean transparentes, se pongan a disposición de todos e incorporen medidas de supervisión, vigilancia y aplicación. Fomentar la celebración de acuerdos vinculantes —bilaterales, multilaterales o regionales— que sean acordes con las leyes, normas y principios internacionales sobre derechos humanos y promuevan los derechos de las mujeres y niñas migrantes.

### **3. Derechos humanos de las mujeres en todas las etapas migratorias**

- 3.1. **Garantizar que las mujeres migrantes disfruten de derechos económicos, sociales y culturales equivalentes a los de los nacionales**, de conformidad con las leyes, normas y principios internacionales



sobre derechos humanos, en relación con, entre otros, la educación, el trabajo decente, la capacitación, la vivienda, las prestaciones sociales y los servicios de salud, incluidos los de salud sexual y reproductiva y salud mental.

- 3.2. **Garantizar que las mujeres migrantes disfruten de derechos civiles y políticos equivalentes a los de los nacionales**, de conformidad con las leyes, normas y principios internacionales sobre derechos humanos, en relación con, entre otros, la justicia, la vida pública y política, y la seguridad personal en el hogar, el trabajo, la escuela y los espacios públicos.
- 3.3. **Garantizar a todas las mujeres migrantes su derecho a la libertad de circulación**, de conformidad con las leyes, normas y principios internacionales sobre derechos humanos, como el derecho de todas las mujeres a abandonar cualquier país, incluido el propio.
- 3.4. **Velar por que la información relativa a los derechos de las mujeres en situación de migración esté disponible y accesible** en los países de origen, de tránsito y de destino. La información debe ser fácilmente comprensible y abarcar el derecho a la libertad de circulación, los derechos socioeconómicos y culturales, los derechos civiles y políticos, los derechos laborales y el derecho a la integridad personal, y explicar asimismo las vías de recurso, el acceso a la justicia y los mecanismos de denuncia en caso de violación. También ha de aclarar los riesgos y realidades de todos los canales de migración, regulares e irregulares.
- 3.5. **Desarrollar y facilitar herramientas y capacitación con perspectiva de género y basadas en los derechos humanos para agentes estatales y no estatales** tales como los organismos de contratación públicos y privados pertinentes, los empleadores, los jueces y funcionarios públicos pertinentes, incluidos los funcionarios judiciales, los agentes fronterizos, el personal responsable de la aplicación de la ley, las autoridades locales, las autoridades de inmigración, la administración del trabajo y los proveedores de servicios sociales y de atención de la salud, los consulados o embajadas o sus agentes. Dotarlos, asimismo, de recursos adecuados para identificar y abordar las necesidades particulares de las mujeres y las niñas en situación de migración, incluido el carácter combinado y de género de los abusos de derechos, a fin de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos humanos en todas las etapas migratorias y velar en todo momento por que las herramientas y la capacitación incorporen medidas de vigilancia y supervisión y se fundamenten en los principios internacionales sobre derechos humanos.
- 3.6. **Garantizar en las fronteras la existencia de espacios y procesos basados en los derechos humanos, seguros, culturalmente apropiados y con perspectiva de género**, con puntos de llegada o desembarque identificados previamente y adaptados para una recepción y asistencia acordes con las normas de derechos humanos y humanitarias, donde se efectúen exámenes médicos y evaluaciones de la vulnerabilidad y se preste ayuda psicológica; donde también se cuente con trabajadoras sociales, abogadas, entrevistadoras e intérpretes independientes debidamente capacitadas y dotadas de los conocimientos culturales y lingüísticos apropiados; y se atienda a los niños durante las entrevistas, de manera que cualquier tipo de protección de los derechos humanos o protección internacional pueda realizarse en un entorno seguro, culturalmente apropiado y con perspectiva de género. Asimismo, debe garantizarse en todo momento el acceso a la justicia y las garantías procesales, de conformidad con la legislación internacional, con especial atención a las embarazadas; las personas migrantes con problemas médicos; las personas con discapacidad; las personas adultas mayores; las personas lesbianas, gais,

bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI) migrantes; y los niños y niñas en los procesos de evaluación y entrevistas. Refrendar y aplicar los *Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos en las Fronteras Internacionales* de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

- 3.7. **Garantizar el derecho a la libertad de las mujeres migrantes y establecer una presunción en la ley contra la detención de inmigrantes.** Acometer iniciativas específicas para eliminar progresivamente todas las formas de detención de migrantes y buscar y, siempre que sea posible, promover alternativas de manera proactiva. Allí donde se recurra a la detención con fines relacionados con la inmigración, esta no deberá ser nunca obligatoria o automática, pues habrá de considerarse únicamente una medida de último recurso que se determinará de manera individualizada, será examinada por un tribunal y se aplicará de conformidad con el derecho internacional sobre derechos humanos y sus garantías procesales. Velar por que se faciliten alternativas comunitarias sin reclusión para los niños y sus progenitores, y así poner fin inmediatamente a la detención de niños. Evitar que las personas migrantes con necesidades de protección especiales —las migrantes embarazadas o lactantes, las personas migrantes adultas mayores, las personas migrantes con discapacidad, las personas supervivientes de torturas u otros traumas, las personas migrantes con necesidades de salud física o mental, las personas que han sido víctimas de la trata, las personas apátridas y refugiadas, entre otras— sean enviadas a centros de detención.
- 3.8. **Garantizar que las condiciones de detención cumplan las normas mínimas internacionales y brinden un trato digno y humano a todas las personas detenidas, al tiempo que se trata de eliminar la práctica de las detenciones relacionadas con la inmigración,** y asegurarse de que no se somete a las personas migrantes a condiciones penitenciarias. Brindar protección frente a los riesgos específicos de la explotación, el abuso o la violencia sexual o por razón de género, incluidas otras formas de violencia a las que la detención de inmigrantes expone a las mujeres, las personas LGBTI o que no se ajustan a los estereotipos de género y las personas con discapacidad. Facilitar instalaciones con perspectiva de género donde no se discrimine a las mujeres y las niñas en la asignación de bienes ni en el control de los recursos y se disponga de procesos que hagan frente de manera adecuada a las necesidades determinadas por el género de las personas migrantes. Proveer instalaciones de agua, saneamiento e higiene bien iluminadas, seguras y adaptadas al género, y brindar acceso a servicios de salud sexual y reproductiva.
- 3.9. **Velar por que se conceda a las mujeres la condición de residente independiente,** en especial con ánimo de facilitar la estancia regularizada y legal de las mujeres que sufren o corren el riesgo de sufrir violencia de género u otras formas de violencia o abuso por parte de un empleador, cónyuge, pareja, miembro de la familia u otro agente. Evitar que la situación de residencia de las trabajadoras migrantes, incluidas las trabajadoras domésticas, dependa del patrocinio o la tutela de un determinado empleador, pues un arreglo de ese tipo podría restringir indebidamente la libertad de circulación de las mujeres e incrementar su vulnerabilidad a la explotación y el abuso, e incluso suscitar condiciones de trabajo forzoso o servidumbre, con especial atención a las trabajadoras sexuales. Incorporar salvaguardias para identificar las situaciones de matrimonio forzoso. Asegurarse de que se facilitan a las mujeres migrantes los datos de contacto de los consulados, los servicios de justicia penal y las organizaciones de mujeres migrantes, y de que se las informa de su derecho a solicitar ayuda y protección de tales servicios sin sufrir amonestaciones ni expulsiones.

- 3.10. **Garantizar que todas las mujeres, incluidas las migrantes, puedan adquirir, cambiar, conservar y conferir su nacionalidad en las mismas condiciones que los hombres**, y que ese derecho se consagre en la legislación sobre nacionalidad, de acuerdo con el derecho internacional sobre derechos humanos.
- 3.11. **Facilitar documentos personales de identidad a todas las mujeres y niñas migrantes**, específicamente con el propósito de que puedan acceder a los servicios necesarios para proteger y garantizar sus derechos. Evitar toda forma de discriminación por razón de género y garantizar el acceso equitativo e independiente a los documentos de viaje e identidad de las mujeres y las niñas en todas las etapas migratorias. Prohibir que agentes estatales o no estatales, los empleadores o las agencias de contratación confiscuen o destruyan los documentos de viaje o identidad.
- 3.12. **Garantizar una separación real —«cortafuegos»— entre las actividades de aplicación de las leyes de inmigración y la provisión de servicios públicos por parte de agentes estatales y no estatales**, de modo que las autoridades responsables de la aplicación de las leyes de inmigración no puedan consultar información referente a la situación de residencia de las personas que soliciten ayuda o servicios en los centros médicos, las escuelas, las administraciones locales u otras entidades prestadoras de servicios sociales, o que soliciten acceder a los mecanismos de justicia. Velar por que esas instituciones no tengan la obligación de indagar sobre la situación de residencia de sus clientes ni de compartir información al respecto. También es necesario establecer este tipo de cortafuegos entre el ámbito laboral, el de vivienda, la aplicación de la ley y las leyes de inmigración y fronteras, a fin de que las mujeres migrantes puedan acceder a vías de recurso, incluidas las compensaciones por la vulneración de sus derechos.
- 3.13. **Brindar la más amplia protección a la unidad familiar de las personas migrantes**, facilitando la reunificación familiar y evitando injerencias arbitrarias o ilícitas en el derecho de las personas migrantes a disfrutar de su vida privada y familiar. Adoptar medidas positivas, tanto en cada país como, según proceda, en colaboración con otros Estados, que garanticen la unidad o reunificación de las familias. Facilitar la comunicación de las personas migrantes con los miembros de su familia. Velar por que en los procesos de registro civil se reconozcan las diversas formas de familia que existen y no se apliquen supuestos prejuiciosos —heteronormativos, de género, estereotípicos o de otro tipo— al registrar a los representantes familiares. Reconocer la importancia para los trabajadores migrantes de los programas de reunificación familiar que no son directa o indirectamente discriminatorios en función del sexo o la orientación sexual. Facilitar la reunificación de los trabajadores migrantes con sus cónyuges o aquellas personas con las que hayan tenido una relación que, de acuerdo con la legislación aplicable, sea equivalente al matrimonio, así como con los hijos a cargo y otras personas dependientes que sean consideradas familiares en la legislación o los acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados afectados. No condicionar el derecho a la reunificación familiar en función de los ingresos.
- 3.14. **Velar por que los retornos, deportaciones, expulsiones y readmisiones involuntarios se ordenen únicamente después de agotar todas las opciones judiciales** y por que, en tales circunstancias, cada caso se trate de manera individualizada, con las garantías procesales y el acceso a la justicia que prevé el derecho internacional, y se tengan en cuenta las circunstancias relacionadas con el género, la situación de la unidad familiar y el riesgo de que se produzcan vulneraciones de los derechos humanos en el país de origen, de tránsito o de destino.

- 3.15. **Adoptar políticas y programas encaminados a posibilitar que las mujeres migrantes participen plenamente en las sociedades del país de destino y el país de origen**, incluidas la integración en el mercado de trabajo, la inclusión social y la participación política de maneras que respeten su identidad y protejan sus derechos humanos, reconociendo que entre los resultados que se generen cabe prever una mayor paz y prosperidad para la comunidad y el país.
- 3.16. **Adoptar medidas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de cualquier forma de violencia**. Promover estrategias con múltiples grupos de interés dirigidas a prevenir la violencia, entre otras: la violencia doméstica y la violencia infligida por la pareja; la violencia sexual y por razón de género; las prácticas nocivas; la violencia en el lugar de trabajo; la violencia racial, étnica y religiosa; la violencia xenófoba; y otras formas de violencia. Poner en marcha sistemas de vigilancia que permitan identificar a las mujeres y niñas más expuestas a la explotación sexual, los abusos y la discriminación por razón de género, a fin de mitigar y prevenir tales riesgos, por ejemplo con medidas que ayuden a las mujeres que «quedan atrás» cuando migra su cónyuge o pareja. Tomar medidas para enjuiciar y castigar todas las vulneraciones de derechos humanos relacionadas con la migración que afecten a las mujeres y que perpetren tanto las autoridades públicas como agentes privados.

#### **4. Acceso de las mujeres migrantes a servicios basados en los derechos humanos con perspectiva de género**

- 4.1. **Reconocer que las oportunidades y beneficios que la migración puede reportar a las mujeres y las niñas dependen de la provisión de servicios basados en los derechos humanos con perspectiva de género y del acceso a ellos.**
- 4.2. **Brindar acceso a servicios de salud con perspectiva de género** acordes con las leyes, normas y principios internacionales, velando por que el acceso no se limite en función de la situación de residencia, en especial en lo que respecta a la atención de salud sexual y reproductiva, incluidos los métodos anticonceptivos modernos seguros y eficaces, los anticonceptivos de emergencia, el aborto sin riesgos y accesible, la atención de salud materna, la atención prenatal y posnatal, los servicios relacionadas con las infecciones de transmisión sexual y la atención especializada a las personas supervivientes de la violencia sexual. En especial, reconocer que las mujeres en situación de migración irregular en países de tránsito o de destino a menudo tienen dificultades para acceder a esos servicios de manera gratuita, lo cual, como consecuencia directa, puede exponerlas a lesiones físicas o al riesgo de deportación. Todas las pruebas del VIH deben realizarse de manera voluntaria y acompañarse de asesoramiento previo y posterior, consentimiento informado e intimidad.
- 4.3. **Brindar acceso a servicios de salud mental y sociales** acordes con las leyes, normas y principios internacionales, velando por que el acceso no se limite en función de la situación de residencia. Brindar acceso a tales servicios de manera cultural y lingüísticamente apropiada, sin estigmas y a través de una labor de promoción y la provisión de mediadores culturales.
- 4.4. **Poner en marcha servicios confidenciales de prevención y protección frente a la violencia de género y vías operativas de remisión nacionales y transnacionales** de aplicación y acceso universales con independencia de la situación de residencia. Brindar acceso a servicios específicos tales como la ayuda psicosocial, el asesoramiento postraumático, el asesoramiento legal y la atención de salud integral.

- 4.5. **Brindar acceso a la justicia y las garantías procesales a las mujeres en todas las etapas migratorias**, incluida la provisión de asistencia jurídica gratuita y el acceso a representación, asesoramiento e información legal y otros tipos de apoyo material con perspectiva de género y culturalmente apropiados; entre otros, de servicios de interpretación y traducción para todas las personas migrantes, de manera que tengan acceso a derechos como el derecho a un examen individual, al recurso judicial efectivo, a la apelación y a recibir ayuda para la defensa en procedimientos judiciales. Una vez agotados los procesos judiciales nacionales, brindar acceso a los mecanismos regionales o internacionales.
- 4.6. **Contrarrestar las dificultades a las que se enfrentan las mujeres para acceder a sistemas oficiales de transferencia de remesas**, con ánimo de reducir su costo, de conformidad con los compromisos aprobados en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Facilitar el acceso a los sistemas de transferencia de remesas, la inclusión financiera y cursos de alfabetización financiera, con independencia de la situación de residencia o empleo informal. Incorporar la perspectiva de género en las políticas y estrategias de inclusión social que se desarrollan en el contexto de las nuevas plataformas para el envío de remesas.
- 4.7. **Brindar acceso a servicios seguros y confidenciales de presentación de denuncias para las migrantes que sufren vulneraciones de los derechos humanos**. Velar por que esos servicios no dependan de la situación de residencia y por que se ofrezcan con independencia de si la vulneración de los derechos humanos se produce en la familia, la comunidad, o bien es perpetrada o condonada por agentes estatales o no estatales. Garantizar la disponibilidad de espacios y procesos seguros, culturalmente apropiados y con perspectiva de género, dotados de trabajadores sociales, entrevistadores e intérpretes —varones y mujeres— independientes y debidamente capacitados. Reconocer que los entrevistadores deben contar con una capacitación suficiente para responder a posibles situaciones de trauma y estrés emocional, en especial de las víctimas de la violencia sexual u otras formas de violencia.
- 4.8. **Brindar servicios integrales socioeconómicos, psicológicos, jurídicos y de orientación a las mujeres y niñas que regresan al país** antes, durante y después del proceso, con ánimo de facilitar su reintegración. Facilitar el acceso a mecanismos de denuncia y reclamación que protejan a las mujeres frente a las represalias, detecten y hagan frente a los casos de coerción y abuso, y velen por una reintegración segura y sostenible, por ejemplo mediante servicios para reconocer y certificar las aptitudes y competencias de las mujeres que regresan.

## **5. Derechos laborales, acceso al trabajo decente y protección social de las mujeres migrantes**

- 5.1. **Garantizar que las leyes nacionales, incluidos los códigos constitucionales, administrativos, civiles y laborales, otorguen a las trabajadoras migrantes, en especial a las trabajadoras domésticas, los mismos derechos y protecciones que se aplican al conjunto de los trabajadores** en relación con las condiciones de empleo, incluidos el salario, la jornada laboral y los derechos en el lugar de trabajo —también de quienes trabajan en hogares privados y con contratos temporales o de agencia—; la salud y la seguridad; el diálogo social —incluido el derecho de asociación y de negociación colectiva—; el reconocimiento de las aptitudes y cualificaciones; y la protección social —incluidos los servicios y seguros sociales—. Velar

por que la legislación contemple mecanismos de vigilancia de las condiciones de las migrantes en el lugar de trabajo, especialmente en aquellas ocupaciones en que la presencia de las mujeres es mayoritaria.

- 5.2. **Promover y proteger de manera efectiva los derechos laborales de las trabajadoras domésticas migrantes** en lo que respecta a, entre otros, el horario de trabajo habitual, la remuneración de las horas extraordinarias, los períodos de descanso diarios y semanales y las vacaciones anuales pagadas; la licencia de maternidad y el acceso a planes de pensiones; el derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable; la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; unas condiciones de vida decentes que respeten la intimidad; la libertad de circulación y comunicación; el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva; la protección efectiva frente a todas las formas de abuso, acoso y violencia; el derecho a conservar los documentos de viaje e identidad; y el derecho a cambiar de empleador.
- 5.3. **Reforzar o prever la supervisión adecuada de las condiciones de trabajo** de las mujeres migrantes por parte de las autoridades laborales pertinentes u organismos debidamente autorizados, tales como los servicios de inspección de trabajo. Velar por que se desarrollen y apliquen disposiciones particulares sobre las características específicas del trabajo doméstico, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales. Distinguir entre el espacio de residencia familiar y el espacio de trabajo de los trabajadores domésticos migrantes.
- 5.4. **Establecer mecanismos de denuncia eficaces** y garantizar que las trabajadoras migrantes puedan recurrir a vías de recurso aplicables, oportunas y asequibles, como el acceso a un tribunal justo e independiente y a la asistencia jurídica necesaria, con independencia de su nacionalidad y situación de residencia. Velar por que las trabajadoras migrantes puedan presentar denuncias contra sus empleadores u otras personas, entre otras por causa de acoso sexual en el lugar de trabajo, y puedan acceder a vías de recurso para reclamar el impago de salarios o indemnizaciones por la vulneración de sus derechos laborales. Facilitar el acceso ilimitado y efectivo a vías de recurso judicial sin temor a represalias ni expulsiones. Prestar servicios de mediación, de manera que los trabajadores migrantes y sus empleadores tengan la oportunidad de resolver sus controversias sin recurrir a mecanismos formales, cuando sea conveniente.
- 5.5. **Brindar pleno acceso a los planes de indemnización, discapacidad, enfermedad prolongada, prestaciones por fallecimiento y seguros suplementarios** a las trabajadoras migrantes y sus familiares cuando estas sufran lesiones profesionales o accidentes de trabajo, con independencia de su situación de residencia. Garantizar el acceso en igualdad de condiciones con los nacionales, con independencia de la situación de residencia, y que dicho nivel de acceso se mantenga al regresar al país de origen.
- 5.6. **Asegurarse de que los acuerdos bilaterales y regionales referentes a la migración o movilidad de los trabajadores respetan y remiten directamente a las leyes, normas y principios internacionales sobre derechos humanos.** Velar por que tales acuerdos aborden expresamente los derechos humanos y prevean la prestación de atención de salud y protección social a los trabajadores migrantes, y no alienten prácticas discriminatorias ni limiten el acceso de las mujeres a visados de trabajo de determinados sectores. Vigilar que tales acuerdos contengan disposiciones específicas sobre los trabajadores en situaciones de vulnerabilidad —por ejemplo, las migrantes en situación irregular o las trabajadoras domésticas migrantes—, tengan perspectiva de género e incluyan mecanismos de vigilancia que tengan en cuenta las cuestiones de género. Incluir disposiciones para la regulación conjunta y la armonización

de las normas laborales. En la medida de lo posible, adoptar acuerdos bilaterales oficiales en lugar de memorandos de entendimiento no vinculantes.

- 5.7. **Garantizar que las migrantes tengan acceso a contratos de trabajo normalizados y que todos los contratos sean gratuitos, justos y plenamente consentidos, transparentes y aplicables, y estén redactados en un idioma que la trabajadora migrante comprenda.** Incluir en los contratos disposiciones específicas sobre los derechos laborales en las que se describan todos los parámetros del empleo, a saber: remuneración, prestaciones y deducciones; descripción de las funciones; ubicación, horario y duración de la jornada; condiciones de alojamiento —si procede—; transporte; e instalaciones para las embarazadas. Exigir que los empleadores sean signatarios de tales contratos y mejorar la regulación de los contratos y los programas de visados conexos.
- 5.8. **Asegurarse de que las políticas de empleo promueven la igualdad de oportunidades y un trato equitativo para las mujeres migrantes en el mercado de trabajo,** en especial mediante formación profesional específica, desarrollo de aptitudes, programas de reconocimiento y políticas activas sobre el mercado de trabajo. Esforzarse por reducir la informalidad y la segmentación del mercado de trabajo en función del género y la nacionalidad, e incrementar la movilidad ocupacional tanto en los sectores con presencia mayoritaria de mujeres como en el resto. Reconocer que la coherencia entre las políticas de migración laboral y las políticas sociales y de empleo, incluidas las de bienestar y cuidados, resulta fundamental para hacer frente a las barreras que dificultan que las migrantes accedan a oportunidades de trabajo decente en los países de origen, de tránsito y de destino.
- 5.9. **Desarrollar y mejorar políticas de protección social** que beneficien a las mujeres en situación de residencia y sus familiares, en especial a los niños, y aborden las dificultades a que se enfrentan las mujeres a la hora de acceder a la protección social debido a los criterios de elegibilidad, a las limitaciones de costo y tiempo, a las limitaciones en la portabilidad y transferibilidad de las prestaciones —incluidas las de pensiones y laborales—, así como a la falta de información y a las barreras lingüísticas en los países de origen, de destino y de tránsito. Reconocer que no brindar protección social no solo vulnera el ejercicio de los derechos de las migrantes, sino que también limita los avances conducentes a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, así como que los sectores donde trabajan las migrantes suelen ofrecer cobertura de asistencia social en los países de destino. Del mismo modo, las remesas de las mujeres migrantes pueden complementar las posibles deficiencias de la protección social que se ofrece en los países de origen.
- 5.10. **Tomar medidas para regular, autorizar y supervisar a las agencias de contratación y empleo, los agentes y los intermediarios,** y poner freno a las prácticas de contratación explotadoras y fraudulentas, tales como la facilitación de información falsa —fundamentalmente sobre las condiciones laborales y de vida—, el cobro de tasas no autorizadas a los trabajadores, la retención de los documentos de identidad, la violencia, el abuso, la intimidación o el control de los trabajadores, la retención de salarios, etc. Velar por que tales medidas sean acordes con la normativa laboral internacional. Concebir planes de responsabilidad conjuntos o acuerdos bilaterales o multilaterales encaminados a prevenir los abusos e institucionalizar la cooperación entre países conformes con las normas internacionales sobre derechos humanos. Tomar medidas para evitar la sustitución de contratos en el país de destino.

- 5.11. **Eliminar los obstáculos que limitan la capacidad de las trabajadoras migrantes, en especial de las trabajadoras domésticas, para sindicarse, asociarse o entablar una negociación colectiva** con independencia de su situación de residencia. Garantizar la protección de los derechos de las trabajadoras migrantes en situaciones de conflicto laboral, acción colectiva o negociación contractual, y velar por que no sean objeto de represalias tales como la pérdida de empleo o remuneración, la expulsión o la exclusión de futuras oportunidades de empleo o participación en programas de migración laboral.
- 5.12. **Adoptar medidas adecuadas para prevenir la discriminación de las trabajadoras migrantes en función de su situación familiar, estado civil, situación legal con la pareja o embarazo**, como por ejemplo la prohibición de su destitución por tales causas; la concesión de la licencia de maternidad sin que esta acarree la pérdida del empleo; y la provisión de servicios sociales y jurídicos, incluida la asistencia letrada, con vistas a que los progenitores puedan conciliar sus obligaciones familiares con las obligaciones de su puesto de trabajo y la participación en la vida pública.
- 5.13. **Reconocer y valorar el trabajo doméstico y asistencial no remunerados** que las mujeres migrantes desempeñan en la cadena global de cuidados mediante la provisión de servicios públicos, infraestructura y políticas de protección social.
- 5.14. **Facilitar a las mujeres, antes de partir y después de su llegada, información precisa sobre la migración laboral**, en relación con los canales habituales de migración, las condiciones de trabajo y los derechos y vías de recurso en caso de vulneración, incluido el acceso al asesoramiento jurídico. Asegurarse de que las mujeres conozcan sus derechos humanos y laborales. Velar por que los servicios consulares incorporen mecanismos de registro que posibiliten que las migrantes reciban servicios de seguimiento, información y apoyo.
- 5.15. **Combatir las causas de la migración laboral irregular**, incluidos los factores que en los países de origen impiden que las mujeres accedan a un trabajo decente, y los que en los países de destino estimulan la demanda de mano de obra barata, sobre todo en el sector del trabajo asistencial. Regularizar y profesionalizar sectores tradicionales e infravalorados como el trabajo doméstico y el asistencial. Esforzarse por ofrecer a las mujeres más oportunidades de acceder a vías de empleo seguras en todos los sectores, y no solo en aquellos que tradicionalmente se asocian a las mujeres.